REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año II - Nº 367

Quito, martes 4 de noviembre de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

200A-2014 Créanse unidades judiciales: Penal, Civil y Trabajo con sede en el cantón Milagro, provincia del Guayas …… 2

240-2014 Créase la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Arenillas, provincia de El Oro …….. 4

241-2014 Créase la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro …….. 6

243-2014 Créase la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro …….. 7

244-2014 Créanse unidades judiciales: de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores; Civil; Penal; Tránsito; y de Trabajo con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro ……. 9

245-2014 Créanse las unidades judiciales: Penal, de Contravenciones, Civil; y, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro …… 12

246-2014 Créanse unidades judiciales: Multicompetente Civil y Penal con sede en el cantón Piñas, provincia de El Oro …… 15

247-2014 Créase la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Portovelo, provincia de El Oro 17

248-2014 Créanse unidades judiciales: Penal; Civil; y, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro …. 18

249-2014 Créanse unidades judiciales: de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Civil y Penal con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro …… 20

Págs.

263-2014 Créase la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Jama, provincia de Manabí …… 23

267-2014 Refórmase la Resolución 224-2014 que contiene el Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Candidatas y Candidatos al Curso de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial …….. 25

268-2014 Expídese el Reglamento de Evaluación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador ……. 26

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Esmeraldas: De constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPMAPA Esmeraldas …. 32

N° 200A-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-SIN-D71, de 24 de junio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Pichincha, Guayas, Los Ríos y Esmeraldas;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-860, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: "*…informe para creaciones de unidades judiciales para la provincia de Guayas…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, CIVIL Y TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS

CAPÍTULO I
CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Milagro, provincia del Guayas, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir los Juzgados Vigésimo Tercero y Décimo Primero de Garantías Penales con sede en el cantón Milagro.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Milagro, provincia del Guayas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Milagro, provincia del Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas o los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Milagro, provincia del Guayas, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Milagro, Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), San Jacinto de Yaguachi, Simón Bolívar, El Triunfo y General Antonio Elizalde.

Artículo 6.- Las juezas o jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Milagro, provincia del Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

2. **Tránsito**: delitos y contravenciones, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

3. **Contravencional**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,

4. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II
CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro, provincia del Guayas, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Suprimir los Juzgados Décimo Tercero y Décimo Cuarto de lo Civil y Mercantil con sede en el cantón Milagro.

Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Milagro, provincia del Guayas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro, provincia del Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro, provincia del Guayas, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Milagro, Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Simón Bolívar, Lorenzo de Garaicoa, Marcelino Maridueña y Roberto Astudillo.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro, provincia del Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

3. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO III
CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Milagro, provincia del Guayas, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Suprimir el Juzgado Sexto de Trabajo con sede en el cantón Milagro.

Artículo 15.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Milagro, provincia del Guayas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 16.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Milagro, provincia del Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17.- La jueza o juez que integra la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Milagro, provincia del Guayas, será competente en razón del territorio para los cantones: Milagro, Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) y Simón Bolívar.

Artículo 18.- La jueza o juez que integra la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Milagro, será competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Trabajo,** conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo; y,

2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial del Guayas.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial del Guayas.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario Genera**l.

No. 240-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-848, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial quien remite el: "…*informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de El Oro…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Noveno de lo Civil Multicompetente con sede en el cantón Arenillas.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Arenillas, provincia de El Oro.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Arenillas y Las Lajas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2. **Trabajo,** conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

3. **Inquilinato y Relaciones Vecinales,** de conformidad a la disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5. **Violencia contra la Mujer y la Familia,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,

6. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo. 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de El Oro.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de El Oro.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario Genera**l.

No. 241-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-848, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial quien remite el: "*…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de El Oro…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATAHUALPA, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo de lo Civil Multicompetente con sede en el cantón Atahualpa.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Atahualpa, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- La juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2. **Trabajo,** conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;

3. **Inquilinato y relaciones vecinales**, de conformidad a la disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

4. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

5. **Tránsito,** delitos y contravenciones, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

6. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de El Oro.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario Genera**l.

No. 243-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-848, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial quien remite el: "*…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de El Oro…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN HUAQUILLAS, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 1.- Cambiar la denominación de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del cantón Huaquillas, por Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo Primero de lo Civil, con sede en el cantón Huaquillas.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, tendrán las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de El Oro.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario Genera**l.

No. 244-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-848, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial quien remite el: "*…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de El Oro…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; CIVIL; PENAL; TRÁNSITO; Y DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES, CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir los juzgados: Cuarto, Cuarto Adjunto, Primero, Primero Adjunto, Segundo, Segundo Adjunto, Tercero y Tercero Adjunto de la Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Machala.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por la mismas juezas y jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y, Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, serán competentes en razón del

territorio para el cantón Machala y la parroquia Jambelí del cantón Santa Rosa, con las mismas competencias en materia y territorio.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Adolescente Infractores del cantón Machala, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

2. **Adolescentes Infractores,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal; y,

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Suprimir los juzgados: Décimo Cuarto, Primero, Segundo, y Tercero de lo Civil y Mercantil, con sede en el cantón Machala.

Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Machala y la parroquia Jambelí del cantón Santa Rosa, con las mismas competencias en materia y territorio.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2. **Inquilinato y relaciones vecinales**, de conformidad a la disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO III

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Suprimir los juzgados: Primero, Segundo, Tercero, Quinto y Décimo Primero de Garantías Penales con sede en el cantón Machala.

Artículo 15.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro.

Artículo 16.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Machala y la parroquia Jambelí del cantón Santa Rosa, con las mismas competencias en materia y territorio.

Artículo 18.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Garantías Penitenciarias,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

3. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III

de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO IV

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 19.- Crear la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 20.- Suprimir los juzgados: Primero, Primero Adjunto; y Segundo de Tránsito con sede en el cantón Machala.

Artículo 21.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro.

Artículo 22.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 23.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Machala y la parroquia Jambelí del cantón Santa Rosa, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 24.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Tránsito:** delitos y contravenciones, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO V

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 25.- Crear la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 26.- Suprimir los juzgados: Primero, Segundo, Tercero y Tercero Adjunto de Trabajo con sede en el cantón Machala.

Artículo 27.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro.

Artículo 28.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 29.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Machala y la parroquia Jambelí del cantón Santa Rosa, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 30.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Machala, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Trabajo,** conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo; y

2. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicados de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la

Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de El Oro.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario Genera**l.

No. 245-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-848, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial quien remite el: "*…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de El Oro…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL, DE CONTRAVENCIONES, CIVIL; Y, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Octavo de Garantías Penales con sede en el cantón Pasaje.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pasaje, Chilla y la parroquia de Abañín del cantón Zaruma, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

2. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Suprimir el Juzgado Único de Contravenciones con sede en el cantón Pasaje.

Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pasaje, El Guabo, Chilla y la parroquia de Abañín del cantón Zaruma, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Contravenciones Penales,** de conformidad con lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

2. **Violencia Intrafamiliar,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO III

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Suprimir los juzgados: Sexto y Décimo Quinto de lo Civil y Mercantil con sede en el cantón Pasaje.

Artículo 15.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro.

Artículo 16.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pasaje, Chilla y la parroquia de Abañín del cantón Zaruma, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 18.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2. **Trabajo,** conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

3. **Inquilinato y relaciones vecinales**, de conformidad a la disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

4. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO IV

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 19.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 20.- Suprimir las judicaturas de Niñez y Adolescencia del cantón Pasaje.

Artículo 21.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro.

Artículo 22.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las Judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 23.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pasaje, Chilla y la parroquia de Abañín del cantón Zaruma.

Artículo 24.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

2. **Adolescentes Infractores,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el Código de Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de El Oro.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario Genera**l.

No. 246-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-848, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial quien remite el: "*…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de El Oro…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL Y PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Piñas, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Octavo de lo Civil con sede en el cantón Piñas, provincia de El Oro.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Piñas, provincia de El Oro.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Piñas, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Piñas, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Piñas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Piñas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2. **Trabajo,** conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

3. **Inquilinato y Relaciones Vecinales,** de conformidad a la disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.

5. **Violencia contra la Mujer y la Familia,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,

6. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Piñas, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Suprimir el Juzgado Sexto Penal y de Tránsito con sede en el cantón Piñas.

Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la Judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Piñas, provincia de El Oro.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Piñas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Piñas, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Piñas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Piñas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

2. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de El Oro.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario Genera**l.

No. 247-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-848, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial quien remite el: "…*informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de El Oro…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo Segundo Multicompetente de lo Civil con sede en el cantón Portovelo.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por esta misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Portovelo, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2. **Trabajo,** conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

3. **Inquilinato y Relaciones Vecinales,** de conformidad a la disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

4. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

5. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

6. **Contravencional,** conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,

7. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de El Oro.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario Genera**l.

No. 248-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-848, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial quien remite el: "…*informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de El Oro…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL; CIVIL; Y, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO

CAPITULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Séptimo de Garantías Penales con sede en el cantón Santa Rosa.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Santa Rosa excepto la parroquia Jambelí, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

2. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Suprimir el Juzgado Séptimo de lo Civil con sede en el cantón Santa Rosa.

Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Judicatura suprimida, pasarán a formar parte de Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Santa Rosa excepto la parroquia Jambelí, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 12.- La juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Rosa, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2. **Trabajo,** conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

3. **Inquilinato y Relaciones Vecinales,** de conformidad a la disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

4. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA

Artículo 13.- Cambiar la denominación de la Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santa Rosa por Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Artículo 14.- Suprimir el Juzgado Sexto de la Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Santa Rosa.

Artículo 15.- Incorporar a la jueza o juez del Juzgado Sexto de la Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Rosa de la provincia de El Oro, a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; dicha jueza o juez seguirá siendo competente para conocer y resolver las causas que fueron ingresadas a la judicatura suprimida, así como las causas que por sorteo le correspondan dentro de la Unidad.

Artículo 16.- Las servidoras y servidores judiciales del Juzgado Sexto de Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de El Oro.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de El Oro.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario Genera**l.

No. 249-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-848, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial quien remite el: "…*informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de El Oro…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; CIVIL Y PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Zaruma.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida pasará a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Zaruma, Portovelo, Atahualpa, excepto la parroquia de Abanín, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Zaruma, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

2. **Violencia contra la Mujer y la Familia,** de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Suprimir los juzgados: Cuarto y Quinto de lo Civil y Mercantil con sede en el cantón Zaruma.

Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Zaruma, excepto la parroquia de Abanín, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Zaruma, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2. **Trabajo,** conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

3. **Inquilinato y Relaciones Vecinales,** de conformidad a la disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

4. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO III

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Suprimir el Juzgado Cuarto de Garantías Penales con sede en el cantón Zaruma.

Artículo 15.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Artículo 16.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Zaruma, excepto la parroquia de Abanín, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 18.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zaruma, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

2. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

3. **Adolescentes Infractores,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el Código de Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal; y,

4. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de El Oro.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de El Oro.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en Guayaquil, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

No. 263-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, mediante Memorando-CJ-DNDMCSJ-2014-673 de 13 de agosto de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General el Informe de plan de cobertura para la provincia de Manabí y resolución de creaciones, a través del cual se pone en consideración el dimensionamiento al plan aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión del 5 de agosto del 2014;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2014-6520 de 1 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, pone en conocimiento del ingeniero FREDDY GALLARDO TAPIA, Director Nacional de Planificación (e), el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-673 que contiene el: *"Informe de Plan de Cobertura para la provincia de Manabí y proyecto de resolución de creaciones";* a través del cual solicita se remita el cronograma de implementación e inicio de operaciones;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-7651, de 13 de octubre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-521, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, en relación al: "*…proyecto de resolución para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Jama…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN JAMA, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Jama, provincia de Manabí, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Jama, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Jama, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1) **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;

2) **Trabajo,** conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;

3) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

4) **Adolescentes Infractores,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

5) **Inquilinato y relaciones vecinales,** de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;

6) **Penal,** de acuerdo a lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;

7) **Contravencional,** conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

8) **Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

9) **Tránsito,** delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

10) **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que presten sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Jama, provincia de Manabí, se sujetarán a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- La comisaria o comisario nacional de policía del cantón Jama, provincia de Manabí, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Jama, provincia de Manabí, no podrá receptar para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 6.- La comisaria o comisario nacional de policía del cantón Jama, provincia de Manabí, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Jama, provincia de Manabí.

Artículo 7.- La comisaria o comisario nacional de policía del cantón Jama de la provincia de Manabí, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio de funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Jama, provincia de Manabí, resolverá las causas ingresadas, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el artículo precedente, el ámbito de competencia de la comisaria o comisario Nacional de Policía del cantón Jama, provincia de Manabí, se suspenderá de manera permanente.

Artículo 8.- Las servidoras y servidores judiciales que integren la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Jama, provincia de Manabí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran las Unidades Judiciales: Civil, Penal, Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia; y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Sucre, sobre el cantón Jama, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces hasta la implementación de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Provincial de Manabí y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 267-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan: *"1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) y; 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Los candidatos que ingresen a la formación inicial gozarán de una beca otorgada por la Función Judicial, previo la firma del compromiso de dedicación a tiempo completo y exclusivo y la rendición de garantía de reembolso del monto de la beca que compense los gastos en que se hubiere incurrido para su formación inicial en caso de no aprobar por negligencia, abandonar sin justa causa o desistir del curso…"*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"La organización y ejecución de los programas de formación inicial y continua y capacitación, se efectuarán de acuerdo a los siguientes parámetros: 1. El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial; y, 2. Los cursos de formación continua y capacitación, se harán de forma propia a través de la Escuela de la Función Judicial de manera presencial. Excepcionalmente estos cursos podrán desarrollarse a distancia o de forma virtual…"*;

Que, de conformidad con el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…"*;

Que, es necesario regular el procedimiento para el otorgamiento de becas por parte de la Escuela de la Función Judicial, en función de los programas y cursos de formación inicial para jueces, fiscales y defensores públicos, conforme lo dispone el Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa interna de la Escuela de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria de 25 de septiembre de 2014, conoció el Memorando CJ-DG-2014-7163, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-394, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para expedir el: *"Reglamento para el otorgamiento de becas para candidatos y candidatas al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial"*;

Que, mediante Resolución 224-2014 de 25 de Septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 343 de 29 de Septiembre de 2014, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el *"Reglamento para el otorgamiento de becas para candidatas y candidatos al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-557, de 17 de octubre de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien remite el proyecto de reforma a la Resolución 224-2014 de 25 de septiembre de 2014; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 224-2014 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

"Artículo 5.- Carta Compromiso.- *Mediante la suscripción de una carta compromiso la o el estudiante becario de manera libre y voluntaria, declarará expresamente su aceptación a dedicarse a tiempo completo y exclusivo al curso de formación inicial, y a cumplir con lo previsto en este reglamento.*

La carta compromiso establecerá la obligación del becario, respecto de la devolución de los valores, que por concepto de la beca, ha incurrido el Consejo de la Judicatura a través de la Escuela de la Función Judicial, en los casos previstos en el artículo 7 de este reglamento."

Artículo 2.- Sustituir el Capítulo II, del Título I, por el siguiente texto:

"CAPÍTULO II
DE LA DEVOLUCIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DE BECA

Artículo 6.- De la devolución*.- En caso de que la o el estudiante becario incumpla con las condiciones establecidas en este reglamento, estará obligado a devolver todos los gastos en que hubiere incurrido el Consejo de la Judicatura a través de la Escuela de la Función Judicial, respecto de la beca para el curso de formación inicial.*

Artículo 7.- Causales para requerir la devolución.- *El Consejo de la Judicatura requerirá la devolución de todos los gastos en que hubiere incurrido a favor del estudiante becario para el curso de formación inicial, si se produjere una o más de las siguientes circunstancias:*

a) *Que el estudiante becario no se dedicare a tiempo completo y exclusivo al curso de formación inicial;*

b) *Que el estudiante becario haya sido objeto de sanción disciplinaria que suponga separación del proceso de formación inicial;*

c) *Que el estudiante becario incurra en negligencia, abandono injustificado o desista del curso, conforme lo estipulado en el artículo 68 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,*

d) *Que el estudiante becario se niegue a cumplir con su obligación de aceptar el cargo al que fuere designado, siempre que dicha designación se realice dentro del plazo de un año contado desde la fecha oficial de culminación del curso de formación inicial.*

Artículo 8.- De la liquidación.- *Previo informe de la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura realizará la liquidación correspondiente respecto de los valores consignados a la o el estudiante becario por concepto de beca, y que se adeude a la institución, a fin de ser puesta en conocimiento del Director o Directora General del Consejo de la Judicatura para su respectivo cobro a través del ejercicio de la jurisdicción coactiva."*

Artículo 3.- Suprimir del artículo 14, la frase final del primer inciso: *"así también deberá entregar la garantía de reembolso respectiva"*.

Artículo 4.- Suprimir el artículo y 16.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y el cumplimiento de este reglamento, se encargará en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano; y, de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiún días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 268-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, los numerales 1, 3 y, 5 del artículo 181 de la Constitución de la República determina: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…";*

Que, el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley";*

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.";*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos…;*

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre las funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *"1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos*

humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.";

Que, la Undécima Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, señala la forma de renovar parcialmente la Corte Nacional de Justicia, en los términos siguientes: *"Para efectos de la renovación por tercios a que hace referencia el artículo 182 de la Constitución de la República, las juezas y jueces y conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, serán sometidos a evaluación continua por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros generales aplicables a juezas y jueces, y en especial, se considerará la calidad y excelencia de sus fallos, en lo concerniente a la elaboración de doctrina jurisprudencial.*

La renovación de las juezas y jueces de la primera Corte designada después de la vigencia de este Código, se hará en la siguiente forma:

1. Luego de transcurridos tres años de su designación cesarán en sus funciones los siete juezas o jueces que menor puntuación hubieren alcanzado en la evaluación de su desempeño;

2. A los seis años, cesarán en sus funciones los siete juezas o jueces con menor puntuación de los catorce del primer grupo;

3. *Las siete juezas o jueces con mejor puntuación durarán los nueve años en sus funciones."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-7933-A, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el: "*Reglamento de evaluación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador";* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene como objeto regular el proceso de evaluación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, para su renovación parcial de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La normativa prevista en este reglamento se aplicará al presente proceso de renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 3.- Contenidos de la evaluación.- La evaluación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia es un proceso técnico sustentado en criterios cuantitativos y cualitativos, que se detallan en el documento "ANEXO", titulado "Metodología, criterios, ponderación, variables y factores del proceso de evaluación", que es parte integrante de este reglamento.

Artículo 4.- Principios rectores.- La evaluación se regirá por los principios de objetividad, confiabilidad, igualdad y publicidad.

Artículo 5.- Difusión del proceso de evaluación.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura dirigirá un oficio al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, para hacerle conocer del inicio, reglamento y ejecución del proceso de evaluación resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, para conocimiento de la ciudadanía, la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, previa disposición de la Dirección General, difundirá a través de la página web institucional (www.funcionjudicial.gob.ec), y en cualquier otro medio que considere pertinente, la información respecto del inicio y ejecución del proceso de evaluación de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia, divulgando el contenido de este reglamento.

Artículo 6.- Facultad de verificación.- En cualquier etapa del proceso de evaluación, y mientras dure el mismo, la Dirección General, la Escuela de la Función Judicial y la Dirección Nacional de Talento Humano están facultadas para, de oficio o a petición de parte, verificar la veracidad de la información que es parte de este proceso.

Artículo 7.- Dirección electrónica para recibir y enviar información.- Las juezas y jueces nacionales utilizarán como único medio de envío y recepción de información entre el Consejo de la Judicatura y su persona, el correo institucional del que dispone.

Artículo 8.- Obligaciones comunes a las y los evaluados.- Todas las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia están obligados a colaborar con el proceso de evaluación, atendiendo favorable y oportunamente a los requerimientos que les dirija el Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección General. En el caso de no remitir información, en los tiempos que se establezca, tal rubro no será calificado, por lo tanto, se perderán los puntos correspondientes.

Artículo 9.- Período de evaluación.- El período evaluable para juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia está comprendido desde el día de su integración a las salas especializadas correspondientes hasta el 30 de noviembre de 2014.

CAPÍTULO II
EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 10.- Criterios de evaluación.- La evaluación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia considerará tres factores: la evaluación misional; la evaluación administrativa; y, la evaluación disciplinaria, en los términos previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el anexo de este reglamento.

Artículo 11.- Evaluación misional.- Se refiere a la gestión individual de cada jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, respecto del despacho y de otros procesos que por mandato legal sean de su competencia. La evaluación misional se fundamentará en criterios cuantitativos y cualitativos, previstos en el anexo de este reglamento.

Artículo 12.- Evaluación administrativa.- La evaluación de este factor contempla elementos que permiten medir la presencia y actuación de juezas y jueces en el marco institucional administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en los términos previstos en el mencionado anexo.

Artículo 13.- Evaluación disciplinaria.- Este factor considerará como única variable la valoración de sanciones disciplinarias que pudieran haberse resuelto con respecto a las juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia, durante el período de evaluación.

CAPÍTULO III
RESULTADOS DE EVALUACIÓN

Artículo 14.- Informe de resultados.- Finalizado el proceso de evaluación al que se refiere este reglamento, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, presentarán conjuntamente a la Dirección General, el informe de actividades y resultados del proceso. La Dirección General pondrá en consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura tal informe, así como cualquier documento adicional que considere pertinente.

Previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá a quien corresponda, se notifique en el correo electrónico de cada juez o jueza, con la calificación individual obtenida.

Artículo 15.- Reconsideraciones.- Las calificaciones alcanzadas por las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia son susceptibles de reconsideración, en la forma y oportunidad previstas para el efecto, caso contrario se perderá ese derecho.

La reconsideración deberá proponerse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación individual de resultados del recurrente. Será propuesta a través del correo electrónico señalado por la jueza o juez, que esté siendo utilizado durante el proceso. La reconsideración deberá dirigirse al correo institucional del Consejo de la Judicatura habilitado para el proceso de evaluación.

Las reconsideraciones deberán ser motivadas y sólo podrán referirse a errores de cálculo o aspectos objetivos de la valoración matemática.

Artículo 16.- Informe de reconsideraciones.- La Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, presentarán a la Dirección General el informe consolidado que contenga los resultados de las respectivas solicitudes de reconsideración.

La Dirección General pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el informe de reconsideración y cualquier otro documento adicional que se considere pertinente, para la resolución respectiva.

Artículo 17.- Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el informe que presente la Dirección General resolverá lo concerniente a la o las reconsideraciones, según sea el caso.

Previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá a quien corresponda, se notifique al correo electrónico de quien o quienes hubieren presentado pedidos de reconsideración, con la resolución del organismo. Esta resolución causará estado, y no es susceptible de reconsideración, apelación u otra acción administrativa.

Artículo 18.- Informe final.- La Dirección General presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura el informe final de resultados de la evaluación de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia, para que resuelva lo que sea pertinente.

Previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá a quien corresponda, se notifique al correo electrónico individual de cada jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia el resultado final de su evaluación.

Adicionalmente, para conocimiento de la ciudadanía, dispondrá publicar en la página web institucional los nombres y apellidos de las juezas y jueces que permanecerán en sus cargos en la Corte Nacional de Justicia.

El resultado del proceso de evaluación permitirá la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, conforme los mandatos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura, es competente para resolver sobre la interpretación y aplicación de las normas que son parte de este reglamento, o sobre vacíos que pudieren presentarse en la ejecución de este reglamento.

SEGUNDA.- Las normas contenidas en este reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma reglamentaria del Consejo de la Judicatura que se oponga.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de la ejecución de este reglamento.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinte y dos días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y dos días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

ANEXO
AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

METODOLOGÍA, CRITERIOS, PONDERACIÓN, VARIABLES Y FACTORES

1. METODOLOGÍA

La metodología que se aplicará para la evaluación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, considera los siguientes criterios y ponderaciones:

CRITERIO	PONDERACIÓN	PARAMETRO
1. EVALUACIÓN MISIONAL	35%	CUALITATIVO
	40%	CUANTITATIVO
2. EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA	20%	CUANTITATIVO
3. EVALUACIÓN DISCIPLINARIA	5%	CUANTITATIVO
TOTAL	**100%**	

El proceso de evaluación se realizará de manera individual, en base a la resolución de los expedientes judiciales sorteados a cada una de las juezas y jueces nacionales en calidad de ponentes; a los votos salvados que hubiesen generado; y, a la información de su expediente personal.

La presente metodología pondera cada uno de los factores mensualmente, de tal forma que los cálculos consideren el tiempo efectivo del juez en la sala. Esta ponderación permite que los datos sean comparables.

El proceso de evaluación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia utilizará la información que, para este efecto, proporcione la Corte Nacional de Justicia; sin embargo, de no ser proporcionada oportunamente por la Sala Especializada respectiva, esta no será considerada para el cálculo de la evaluación del juez o jueza y el puntaje asignado será de cero y no tendrá derecho a presentar reconsideración.

VARIABLES DE MEDICIÓN

Los factores cuantitativos de cada uno de los criterios antes descritos, se expresan de manera general en la siguiente fórmula:

$$P_j = \sum_{w} P_{w,j} = \sum_{w=1}^{3} \left(\frac{1}{n_j} \sum_{k} P_{w,j}^{k} \right) + \sum_{w=4}^{6} P_{w,j} = 65\%$$

En donde:

w: Indicador $(w \in \{1, \ldots, 6\})$.

$P_{w,j}$: Puntaje ponderado del juez j en el indicador w.

n_j: Número de salas en donde trabaja el juez j.

k: Sala especializada.

$P_{w,j}^{k}$: Puntaje ponderado del juez j en el indicador w en la sala k.

Esta fórmula representa el resultante total de la sumatoria de todos los puntajes ponderados alcanzados por el juez o jueza en cada uno de los indicadores.

1.1 Evaluación misional

Factor cualitativo.- Considera parámetros relacionados con una adecuada argumentación jurídica y motivación; investigación técnico jurídica; jurisprudencia y doctrina aplicada; calidad de la resolución escrita; y, tiempos procesales por complejidad del proceso y cantidad de cuerpos. Este factor de evaluación, estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, dependencia que deberá evaluar tres sentencias de cada juez o jueza nacional, dos de estas serán seleccionadas aleatoriamente y otra será propuesta por la jueza o juez evaluado. Este criterio equivale al 35% de la nota total de evaluación.

Factor cuantitativo.- Se refiere a la resolución de las causas, esto es: sentencias, votos salvados y concurrentes; y, causas en trámite de cada juez o jueza nacional, respecto de su sala. En el caso de que un juez o jueza nacional pertenezca a dos salas especializadas, se considerará el promedio de las mismas. Este parámetro se expresa en las siguientes fórmulas:

SENTENCIAS

Pondera el promedio mensual de sentencias emitidas por un juez en un periodo determinado, considerando todas las salas en las que actúa el juez en dicho periodo. Mientras mayor sea el promedio mensual de sentencias emitidas, el juez evaluado obtendrá un puntaje más alto.

$$P_{1,j} = \frac{1}{n_j} \sum_{k} \frac{\frac{1}{m_j^k} \sum_{a=2012}^{2014} S_{a,j}^k}{max_t \left\{ \frac{1}{m_t^k} \sum_{a=2012}^{2014} S_{a,t}^k \right\}} * p_1 = 20\%$$

Donde:

m_j^k: Meses trabajados del juez j en la sala k.

a: Año.

$S_{a,j}^k$: Número de sentencias de juez j en el año a en la sala k.

p_1: Peso del indicador del promedio de sentencias mensual.

VOTOS SALVADOS Y CONCURRENTES

Pondera el promedio mensual de votos salvados y concurrentes emitidos por un juez en un periodo determinado, considerando todas las salas en las que actúa el juez en dicho periodo. Mientras mayor sea el promedio mensual de votos salvados y concurrentes emitidos, el juez evaluado obtendrá un puntaje más alto.

$$P_{2,j} = \frac{1}{n_j} \sum_{k} \frac{\frac{1}{m_j^k} \sum_{a=2012}^{2014} VSC_{a,j}^k}{max_t \left\{ \frac{1}{m_t^k} \sum_{a=2012}^{2014} VSC_{a,t}^k \right\}} * p_2 = 5\%$$

Donde:

m_j^k: Meses trabajados del juez j en la sala k.

a: Año.

$VSC_{a,j}^k$: Número de votos salvados y concurrentes de juez j en el año a en la sala k.

p_2: Peso del indicador del promedio mensual de votos salvados y concurrentes.

NUMERO DE CAUSAS POR RESOLVER (EN TRAMITE)

Pondera el promedio mensual de causas que están en trámite en un periodo determinado, considerando todas las salas en las que actúa el juez en dicho periodo. Mientras menor sea el promedio mensual de causas en trámite, el juez evaluado obtendrá un puntaje más alto.

$$P_{3,j} = \frac{1}{n_j} \sum_{k} \frac{min_i \left\{ \frac{1}{m_i^k} \sum_{a=2012}^{2014} Tr_{a,i}^k \right\}}{\frac{1}{m_j^k} \sum_{a=2012}^{2014} Tr_{a,j}^k} * p_3 = 15\%$$

Donde:

m_j^k: Meses trabajados del juez j en la sala k.

a: Año.

$Tr_{a,j}^k$: Número de trámites de juez j en el año a en la sala k.

p_3: Peso del indicador del promedio mensual de causas en trámite.

1.2. Evaluación administrativa

Asistencias al Pleno de la Corte Nacional.- Se refiere al número de asistencias del juez o jueza evaluado a las sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, con relación a todas las sesiones convocadas por quien la preside. Este criterio equivale al 10% de la nota total de evaluación.

ASISTENCIAS AL PLENO DE LA CORTE NACIONAL

Pondera la asistencia a las sesiones convocadas al Pleno en un periodo determinado. Mientras mayor sea su asistencia, el juez evaluado obtendrá un puntaje más alto.

$$P_{4,j} = \frac{A_j}{max_i \{A_i\}} * p_4 = 10\%$$

Donde:

A_j: Número de sesiones asistidas al Pleno del juez j en un periodo.

$max_i \{A_i\}$: Total de sesiones convocadas.

p_4: Peso del indicador Asistencia al Pleno.

DÍAS EFECTIVOS DE TRABAJO

Días efectivos de trabajo.- Se refiere al número de días efectivos de trabajo en el despacho de cada juez o jueza de Corte Nacional de Justicia en relación con el total de días laborables. Este criterio equivale al 10% de la nota total de evaluación. Mientras mayor sea el total de días efectivos, el juez evaluado obtendrá un puntaje más alto.

$$P_{5,j} = \frac{DE_j}{max_i \{DE_i\}} * p_5 = 10\%$$

Donde:

DE_j: Número de días efectivos de trabajo el juez j en un periodo.

$max_i \{DF_i\}$: Total de días laborables.

P_5: Peso del indicador Días Efectivos de Trabajo.

1.3. Evaluación disciplinaria

Este factor considera el número de sanciones disciplinarias del juez o jueza, resueltas en el periodo de evaluación. Este criterio equivale al 5% de la nota total de evaluación. Mientras menor sea el número de sanciones disciplinarias, el juez evaluado obtendrá un puntaje más alto.

$$P_{6,f} = min_{fi} \{SD_i\} = 5\%$$

$$P_{6,f} = max_{fi} \{SD_i\} = 0\%$$

Donde:

$min_{fi} \{SD_i\}$: Juez con el menor número o ninguna sanción disciplinaria resuelta, respecto de todos los jueces de la Corte.

$max_{fi} \{SD_i\}$: Juez con el mayor número de sanciones disciplinarias resueltas, respecto de todos los jueces de la Corte.

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 268-2014 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los veinte y dos días del mes de octubre de 2014.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art.12 establece "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, de conformidad con lo que consagra el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, está prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se les otorga la competencia exclusiva de "prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamientos ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, es necesario constituir la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Esmeraldas "EPMAPA Esmeraldas, cuyos fines son: la dotación, prestación, operación, mantenimiento y funcionamientos de los servicios de agua potable y alcantarillado para el cantón Esmeraldas. Además de la venta de agua potable a los cantones Rioverde y Atacames

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las mismas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales; Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, es necesario contar con una Ordenanza para la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Esmeraldas para poder brindar un servicio eficiente a ciudadanía del cantón Esmeraldas.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en uso de sus atribuciones;

Expide:

LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ESMERALDAS, EPMAPA ESMERALDAS

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Esmeraldas "EPMAPA Esmeraldas ", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos. Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Esmeraldas "EPMAPA Esmeraldas" orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución. La empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal e intercantonal. La EPMAPA Esmeraldas se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley de Servicios Públicos y demás normativa aplicable.

Art. 2.- La EPMAPA Esmeraldas es una empresa pública creada por el I. Concejo Cantonal de Esmeraldas en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios. La EPMAPA Esmeraldas será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción- administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 3.- A la EPMAPA Esmeraldas le compete la administración y gestión de aquellas áreas y sistemas naturales o artificiales que por su importancia para la preservación de los recursos hídricos o de cualquier otra naturaleza, le encargare la 1. Municipalidad u otras instituciones del Estado.

Art. 4.- La EPMAPA Esmeraldas, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

a. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;

c. Reglamentar en el marco de las Ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;

d. Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales;

e. Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las Ordenanzas y Reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;

f. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos

g. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

h. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;

i. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;

j. Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger, cuidar y recuperar los recursos hídricos y las fuentes de agua, del cantón y de las cuencas hídricas respectivas;

k. Emprender actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la Ley

i. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;

m. Prestar, directamente, los servicios de agua potable y alcantarillado, que determinare el Directorio, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;

n. Prestar o recibir asesoría o consultaría dentro del país o en el exterior; y,

o. Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- El Gobierno y la administración de la EPMAPA Esmeraldas, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos. Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPITULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio de la EPMAPA Esmeraldas estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Alcalde o su delegado que será el Presidente del Directorio.

b) Tres concejales o concejalas principales, designados por el Concejo Municipal.

c) El Director de Obras Públicas Municipales del GADMCE.

Cada miembro del Directorio tendrá su respectivo/a alterno.

Art. 7.- Quien ejerciere la Gerencia General de la empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este Organismo.

Art. 8.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido, siempre y cuando conserve tal condición.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

a. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;

b. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;

c. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;

d. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;

e. Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;

f. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;

g. Aprobar reglamentos, resoluciones, acuerdos referidos a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Esmeraldas, EPMAPA Esmeraldas;

h. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;

i. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el reglamento general de esta ley con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;

j. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;

k. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;

l. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

m. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;

n. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública;

o. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia. En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Art. 11.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos. El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales; en casos de emergencia. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 12.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos alternos. Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 13.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 14.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 15.- Para el pago de dietas a los miembros del Directorio se observará lo dispuesto en la ley.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 16.- Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la EPMAPA Esmeraldas, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con este y en forma solidaria ante el Pleno del Concejo del GADMCE por la gestión administrativa. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 17.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará un sustituto mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su reemplazo por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, el o la Gerente, según fuere el caso.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, las ordenanzas reglamentos y demás normativa aplicable, incluida, las resoluciones emitidas por el Directorio.

3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.

4. Emitir actas, resoluciones concernientes a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Esmeraldas.

5. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados.

6. Presentar al Directorio y al Pleno del Concejo del GADMCE las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.

7. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la- empresa pública.

8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.

9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el literal h) del artículo 9 de esta ley.

10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

11. Designar y remover a los administradores de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable.

12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.

13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los empleados y trabajadores de la empresa de conformidad con las disposiciones de la reglamentación interna.

14. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

15. Actuar como Secretario/a del Directorio.

16. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y las normas internas de cada empresa.

CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, elaborar y actualizar el archivo de la empresa, certificar los documentos internos de la empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la empresa. Quien ejerciere la Secretaría General al ser una o un funcionario de confianza será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la Gerencia General.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 20.- Nivel de Gobierno Directivo, representado por el Directorio de la empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del Nivel Ejecutivo.

Art. 21.- De los Niveles Administrativos:

a) Ejecutivo, representado por la Gerencia General; a este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;

b) Asesor, representado por la Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y Planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;

c) Apoyo, representado por la Administración de Talento Humano, servicios administrativos y financieros; y,

d) Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, a este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas de la empresa.

La Gerencia General realizará las acciones necesarias para garantizar la gestión por procesos al interior de la empresa, adicionalmente elaborará la estrategia para que cada proceso cuente con certificación internacional de calidad.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EPMAPA ESMERALDAS

Art. 22.- La denominación de las dependencias administrativas de la EPMAPA Esmeraldas se ajustará a la siguiente nomenclatura:

I. Gerencia General;

II. Jefaturas;

III. Departamentos.

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General y en concordancia con las leyes vigentes.

Art. 23.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 24.- La estructura básica de la EPMAPA Esmeraldas estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 25.- El Nivel Ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, quien responderá y hará cumplir jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativas internas.

Art. 26.- A más de las funciones y atribuciones contenidas en esta ordenanza se designarán en el Orgánico Funcional.

Art. 27.- Las o los servidores del Nivel Ejecutivo y Asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 28.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer

Art. 29.- Las o los servidores de Nivel Ejecutivo y Asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 30.- Las actividades de la EPMAPA Esmeraldas estarán sometidas al control y supervisión del l. Concejo Cantonal de Esmeraldas; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 31.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley.

Art. 32.- Por resolución del Directorio, la empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de Comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la empresa. La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa. Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque esta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Art. 33.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;

b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;

c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al 1. Concejo Cantonal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;

d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;

e. Asistir con voz informativa a las sesiones de Directorio, cuando fuere convocada;

f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la empresa;

g. Pedir informes a los servidores de Nivel Ejecutivo;

h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de Nivel Ejecutivo;

i. Presentar al Directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,

j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 34.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen por los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 35.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESO Y PATRIMONIO DE LA EMAPA ESMERALDAS

Art. 36.- Son recursos de la empresa los siguientes:

a) **Ingresos corrientes:** que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de agua

potable y alcantarillado; de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa;

b) **Ingresos de capital**: recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y, Transferencias constituidas por las asignaciones del 1. Concejo Cantonal, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 37.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 38.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la EMAPA Esmeraldas al momento de la expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 39.- El patrimonio de la empresa se incrementará:

a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere la l. Municipalidad del cantón Esmeraldas, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;

b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;

c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,

d) b. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 40.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EPMAPA Esmeraldas ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 41.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 42.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la empresa practique la liquidación correspondiente. El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 43.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de coactiva podrá designar libremente, en cada casó, a la o el Depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 44.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 45.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido. En lo no previsto en esta ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 46.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito. La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 47.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 48.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el

cumplimiento de los fines de la empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 49.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 50.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; jefes departamentales; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- En un plazo no mayor a 30 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza la Gerencia General elaborará para el cobro de tarifas diferenciadas, donde se considerará subsidios para los sectores de atención prioritaria (adultos mayores, padres de familia adolescentes, padres y madres solteros/as que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad, las demás previstas en la ley). Así mismo se elaborarán tarifas diferenciadas para las actividades comerciales e industriales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la liquidación de la EAPA SAN MATEO se designará una Comisión por parte del GADMCE, dicha Comisión estará presidida por ella Director/a de Obras Públicas Municipales y también la integrarán ella Procurador/a Síndico y ella Director/a Financiero y un concejal o concejala del GADMCE.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

TERCERA.- Las normas internas orgánico funcionales de la empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de las empresas públicas deberá ser ocupado por personas con discapacidad, misma que se acreditará por el Consejo Nacional de Discapacidades o su equivalente.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEXTA.- Quedan sin efecto todas las ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones aprobadas con anterioridad a esta norma, así como aquellas que se opongan o contravinieren a la presente.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los diez y ocho días del mes de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

f.) Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO

QUE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ESMERALDAS, EPMAPA ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Extraordinarias del 16 de Agosto del 2014 y 18 de septiembre del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 22 de septiembre del 2014.

f.) Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ESMERALDAS, EPMAPA ESMERALDAS,** a los veinte y dos días del mes de septiembre del 2014.

Esmeraldas, septiembre 22 del 2014.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ESMERALDAS, EPMAPA ESMERALDAS,** a los veinte y dos días del mes de septiembre del 2014.

Esmeraldas, septiembre 22 del 2014.

f.) Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.